



RESOLUCION N° _____ /2010

PARANA, de Febrero de 2010

VISTO:

Los Artículos 259° y 261° del Código Fiscal (T.O. 2006), y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la liquidación del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2010, resulta procedente aprobar los nuevos valores de aforos para el parque automotor de la Provincia, de conformidad a los parámetros previstos por el Artículo 259° del Código Fiscal (T.O. 2006), constituyendo uno de los principales, la tabla de valores de ACARA (Asociación de Concesionarios Automotores de la Republica Argentina), remitida a esta jurisdicción a través de la Coordinación de Proyectos y Planificación Financiera de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios;

Que en la tabla antes mencionada, para algunas marcas y modelos, se ha observado una diferencia considerable respecto de los valores de aforos obrantes en este Organismo;

Que ante la situación consignada precedentemente, y a los fines de evitar distorsiones significativas en las valuaciones por la aplicación de estos nuevos valores y el consecuente impacto en el impuesto a pagar, se estima conveniente efectuar una aplicación gradual de los mismos;

Que resulta necesario contemplar el caso de vehículos modelo año 2005 en adelante, que carecen de valuaciones para las unidades usadas, como lo son acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus y similares; motonetas, motocicletas y similares, aplicándose a tal efecto la respectiva amortización respecto de las unidades cero kilómetro;

Que asimismo debe contemplarse un sistema de valuación para el caso de los vehículos citados en el considerando anterior, cuyo modelo año sea igual o anterior a 2004;



RESOLUCION N° _____ /2010

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar los Valores de Aforo que se especifican en las tablas anexas a la presente Resolución, aplicables para la liquidación y cobro del Impuesto a los Automotores correspondiente al año fiscal 2010.

ARTICULO 2°: Disponer que la valuación para el corriente año fiscal de los vehículos: acoplados, semirremolques y similares; ómnibus, mini-bus, y similares; motonetas, motocicletas y similares, carentes de valuación, se determinará aplicando un porcentaje de amortización respecto del valor de la unidad cero kilómetro (año 2010), según el siguiente esquema:

<u>Modelo Año</u>	<u>Amortización Aplicable</u>
2009	20%
2008	32%
2007	38%
2006	42%
2005	48%

ARTICULO 3°: Disponer, cuando no se cuente con la valuación de la unidad cero kilómetro de los vehículos citados en el artículo anterior, que el valor de dichas unidades para el corriente año fiscal, se determinará aplicando una reducción porcentual del cinco por ciento (5%) sobre el valor de aforo aprobado para el año fiscal 2009.

ARTICULO 4°: Establecer que los aforos para el corriente ejercicio fiscal se determinarán de la siguiente manera:

a) **Vehículos tipo automóviles, rurales, ambulancias, jeeps, y similares:**

- **Modelo año 2006 a 2009:** Se aplicará el valor 2010.
- **Modelo año 2004 y 2005:** A la valuación del año 2009 se adicionará hasta un ochenta por ciento (80%) de la diferencia resultante entre los valores 2010 y 2009.



RESOLUCION N° /2010

- **Modelo año 1999 a 2003:** A la valuación del año 2009 se adicionará hasta el sesenta por ciento (60%) de la diferencia resultante entre los valores 2010 y 2009.
 - **Modelo año 1995 a 1998:** A la valuación del año 2009 se adicionará hasta el cuarenta por ciento (40%) de la diferencia resultante entre los valores 2010 y 2009.
- b) **Vehículos tipo pick-ups, furgones, jeep-pick-ups y similares:**
- **Modelo año 2006 a 2009:** Se aplicará el valor 2010.
 - **Modelo año 1995 a 1998:** A la valuación del año 2009 se adicionará hasta el sesenta por ciento (60%) de la diferencia resultante entre los valores 2010 y 2009.
- c) **Vehículos tipos Camiones, tractores de carretera y similares:**
- **Modelo año 2004 a 2009:** Se aplicará el valor 2010.
 - **Modelo año 1995 a 2003:** A la valuación del año 2009 se adicionará hasta el ochenta por ciento (80%) de la diferencia resultante entre los valores 2010 y 2009.
- d) **Vehículos tipos ómnibus, mini-bus y similares; motonetas, motocicletas y similares:** Modelo año 2005 en adelante, se aplicará el valor 2010.

ARTICULO 5º: Establecer que para los vehículos tipo automóviles rurales, ambulancias, jeeps y similares, pick ups, furgones y similares, camiones y tractores de carretera y similares, modelo año 1994 y anteriores, el impuesto a pagar durante el corriente ejercicio fiscal, será el que surja de tabla de mínimos vigente para el año 2010.

ARTICULO 6º: Establecer que para los vehículos tipo colectivos, ómnibus, minibus y similares, acoplados, semirremolques y similares, motonetas, motocicletas y similares, modelo año 2004 y anteriores, el impuesto a pagar durante el corriente ejercicio fiscal, será el que surja de tabla modelo año – peso – cilindrada, vigente para el año 2010.

ARTICULO 7º: Registrar, comunicar publicar, archivar.